

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA PRORROGA DE LA PRIVACION DE LIBERTAD
Y LA DETENCION ILEGAL EN EL SISTEMA PENAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FABIAN DE LEON PEREZ

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Agosto de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández
Vocal:	Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina
Secretario:	Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Marco Junio Martínez Dardón
Vocal:	Lic. Rodrigo Enrique Franco López
Secretario:	Lic. Vladimiro Guilielmo Rivera Montealegre

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

MARIO ANTONIO CUEVAS VIDAL
ABOGADO Y NOTARIO.

18



Guatemala, Junio 15, 1998.

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
P R E S E N T E .

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

JUN 15 1998

RECIBIDO
HORA: 12:27 90
ORIGINAL: [Signature]

Señor Decano:

De manera atenta me dirijo a usted, en referencia a la resolución emitida por ese Decanato con fecha 8 de Octubre de 1997, por medio de la cual se me designó como Consejero de Tesis del Bachiller FABIAN DE LEON PEREZ, en la realización de su trabajo intitulado: LA PRORROGA DE LA PRIVACION DE LIBERTAD Y LA DETENCION ILEGAL EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO, y al respecto me permito opinar lo siguiente:

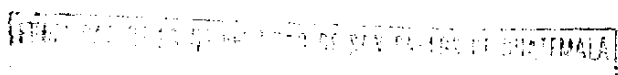
- a) En principio se efectuaron algunas sugerencias técnicas, al Bachiller De León Pérez, con el propósito de adecuar la labor de investigación, en la medida de lo posible a los requerimientos científicos, las cuales fueron atendidas debidamente.
- b) El trabajo realizado se presenta bastante interesante, tomando en consideración lo nuevo de la institución y la necesidad de profundizar acerca de su conocimiento, a lo cual contribuirá la tesis arriba mencionada.
- c) En similares circunstancias, el trabajo pone de relieve la grave responsabilidad de los funcionarios involucrados en la cuestión tratada como tema central en la tesis y la posibilidad de que la detención se pueda tornar en ilegal en algunos casos.
- d) En términos generales, el trabajo que he tenido el gusto de asesorar se desarrollo con interés, dedicación y observando los lineamientos básicos de la investigación; motivo por el cual considero que reúne los requerimientos señalados por el Reglamento correspondiente, emitiendo por este medio mi APROBACION para el mismo y que continúe su trámite respectivo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al Señor Decano las muestras de mi consideración, agradeciendo de nuevo la oportunidad de poder colaborar con la Facultad.

Atentamente:

Mario Antonio Cuevas
ABOGADO Y NOTARIO

Bl. Avenida 20-22 Zona 1
2do. Nivel, Oficina 23
Tel/Fax: 2382592



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente, pase al LIC. JOSE GUILLERMO ALFREDO CABRERA para
que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller FABIAN
DE LEON PEREZ y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente.

albj.



Amey
29/7/98



Guatemala, 27 de Julio de 1998.

Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA.
Decano de la Facultad de Ciencias
Juridicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
28 JUL 1998
RECIBIDO
Hora: 17:10
Oficial: *[Signature]*

Señor Decano:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese Decanato, en la cual se me nombro Revisor de Tesis del Bachiller FABIAN DE LEON PEREZ, quien elaboro el trabajo de tesis denominado "LA PRORROGA DE LA PRIVACION DE LIBERTAD Y LA DETENCION ILEGAL EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO".

En relación al mismo me permito señalar, que el tema es de bastante importancia para nuestro sistema penal Guatemalteco, ya que el Bachiller DE LEON PEREZ, entra a profundizar el tema de la Prisión Preventiva y trata de que esta no se convierta en una condena para la persona que todavia goza del estatus de inocente.

Al desarrollar su trabajo de Tesis, menciona una forma de limitar el uso desmedido de la Prisión Preventiva, y es que emanado de la ley hay un limite de plazo para la prisión Preventiva, y es de un año autorizado por la Corte Suprema de Justicia, sin embargo puede ser prorrogable.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



El bachiller DE LEON PEREZ, en su tesis propone que debe de darse solamente una vez la prorroga de la Prisión Preventiva, ya que si se excede de este plazo se podría hablar de una detención ilegal.

En base a lo anterior, quiero manifestar que el tema, es tratado de forma diligente y científico, mencionando a la vez a tratadistas de renombre internacional, que hablan del presente tema.

En consecuencia, estimo que el Bachiller FABIAN DE LEON PEREZ, lleno los requisitos exigidos por el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

Sin otro Particular, me suscribo,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. José Guillermo Alfredo Cabrera, Martínez.

REVISOR.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala,
treinta de julio de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión
del trabajo de Tesis del Bachiller FABIAN DE LEON PEREZ intitulado
"LA PRORROGA DE LA PRIVACION DE LIBERTAD Y LA DETENCION ILEGAL EN EL
SISTEMA PENAL GUATEMALTECO". Artículo 22 del reglamento de Exámenes
Técnico Profesional y Público de
Tesis.

alhj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Nuestro Creador, sin él nada somos y con él todo es posible, quien seguirá siendo mi fortaleza y apoyo espiritual.

A MIS PADRES:

JUAN LEON REYNOSO Y GREGORIA PEREZ PONCIO, como una muestra de agradecimiento a sus esfuerzos.

A MI HIJA:

Brenda Gregoria, con cariño muy especial.

A MIS HERMANOS:

Juan, Rolando, Juan Vicente, Caty, Herlindo, Olegaria, Mayra Josefina, Vilma y Aníbal.

**A MIS AMIGOS
Y COMPAÑEROS:**

José y Manuel Gómez, Iván Romero, Carlos Macz Ché, Gustavo Adolfo, Moisés Gómez, Federico Núñez, Tránsito Cruz, Baldomero Morales, Erick Molina, Guillermo Menjívar, Lic. Helder Ulices. Licda. Elba Nineth Aviles, Licda. Juana España.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

INDICE

Página

INTRODUCCION

i

CAPITULO I

1.	DERECHOS FUNDAMENTALES A PROTEGERSE EN GUATEMALA	
1.1	DERECHO A LA LIBERTAD	1
1.2	DERECHO A LA VIDA	2
1.3	DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	3
1.4	DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL	3
1.5	DERECHO A PROTECCION JUDICIAL	3
1.6	DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO	4
1.7	DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESION	
1.8	DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACION Y REUNION	4
1.9	DERECHOS POLITICOS	5
1.10	DERECHO AL DEBIDO PROCESO	5
2.	BREVE ANALISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA	5

CAPITULO II

2.	EL PROCESO PENAL	7
2.1	GENERALIDADES	7
2.2	CONCEPTO	8
2.3	EL OBJETO DEL PROCESO PENAL	10

	Página
2.4 FINES DEL PROCESO PENAL	11
2.5 CARACTERISTICAS	14
2.6 ESTRUCTURA	14
2.7 SISTEMAS DEL PROCESO PENAL	15
2.7.1 Sistema Acusatorio	16
2.7.2 Sistema Inquisitivo	17
2.7.3 Sistema Mixto	18
2.7.4 Sistema Aplicable en Guatemala	19

CAPITULO III

3. LA PRISION PREVENTIVA

3.1 CONCEPTO	21
3.2 REQUISITOS LEGALES PARA IMPONER LA PRISION PREVENTIVA	22
3.3 PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA PRISION PREVENTIVA	23
3.4 EFECTOS QUE PRODUCE LA PRISION PREVENTIVA	25
3.5 CESACION DE LA PRISION PREVENTIVA	25
3.5.1 Cesación Provisional de la Prisión Preventiva	26
3.5.2 Reforma del Auto de Procesamiento	28
3.5.3 Clausura Provisional del Proceso	29
3.6 CESACION DEFINITIVA DE LA PRISION PREVENTIVA	29
3.6.1 Sobreseimiento	30
3.6.2 Sentencia Absolutoria	32
3.6.3 Sentencia Condenatoria	33

3.7 FINES DE LA PRISION PREVENTIVA

34

CAPITULO IV

4. LA PRORROGA DE LA PRISION PREVENTIVA

4.1	CONCEPTO	37
4.2	PRINCIPALES CARACTERISTICAS	39
4.2.1	Exclusividad de Aplicación	39
4.2.2	Privativa de Libertad	40
4.2.3	Revisora de la Prisión Preventiva	40
4.3	PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA PRORROGA DE LA PRISION PREVENTIVA	40
4.3.1	Solicitud de Juez o Tribunal	41
4.3.2	De Oficio por la Corte Suprema de Justicia	41
4.3.3	Resolución	42
4.3.4	Autoridad Competente	42
4.3.5	Plazo para que se otorgue	42
4.3.6	Devolución del Expediente	43
4.3.7	Continuación del Proceso Penal	43
4.4	EFFECTOS	43
4.4.1	Permanencia en Prisión	43
4.4.2	Libertad del Sindicado	44
4.4.3	Cita de dos casos de los investigados en los tribunales	45
	CONCLUSIONES	49
	RECOMENDACIONES	51
	BIBLIOGRAFIA	53

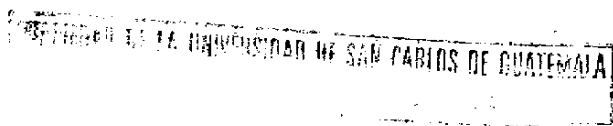
INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación "LA PRORROGA DE LA PRIVACION DE LIBERTAD Y LA DETENCION ILEGAL EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO" conlleva el ánimo de establecer la observancia y cumplimiento del plazo de la privación de libertad, ya que en los tribunales de justicia, en algunos casos no se respeta lo que establece la ley.

En lo que respecta a la cesación de la prisión preventiva y lo que debiera ser la libertad automática del sindicado, cuando no se autorice la prórroga de la prisión preventiva, además un año es suficiente para que un proceso penal llegue a sentencia.

Estos inconvenientes deben ser superados por los tribunales de justicia a través de la aceptación de la omisión de las actuaciones judiciales en lo que se refiere al incumplimiento del plazo, que trae como consecuencia legal, el otorgamiento de la inmediata y automática libertad del sindicado o acusado, o bien solicitar en tiempo la prórroga de la prisión del mismo, para evitar que dicho sindicado este detenido ilegalmente.

Se ha tratado de establecer la importancia que tiene la prórroga de la prisión preventiva en el sistema procesal penal, toda vez que se estima que es un acto procesal de mayor relevancia jurídica dentro del proceso penal, pues de este acto procesal depende la detención legal o la libertad de la persona detenida. Según trabajo de campo realizado, sí se viola el principio de libertad de las personas, así como el de inocencia y debido proceso, considero que a ello obedece la regulación que hace nuestra ley procesal sobre la facultad que otorga a la Corte Suprema de Justicia de



Prorrogar el plazo de la privación de libertad o cesar la misma a favor del reo.

Por último se ha analizado el medio de que dispone una persona detenida ilegalmente para hacer valer su derecho de defensa a esas arbitrariedades de las autoridades judiciales, y que consiste precisamente en el recurso de exhibición personal, sin embargo pude constatar que han sido declaradas improcedentes por las Salas de la Corte de Apelaciones.

CAPITULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES A PROTEGERSE EN GUATEMALA

1.1 DERECHO A LA LIBERTAD:

El derecho que tiene todo ser humano a la libertad, es tan importante dentro de una sociedad democrática, como la nuestra, sin embargo es uno de los derechos que menos se ha respetado; las instituciones y autoridades encargadas de velar por la seguridad ciudadana y autoridades judiciales poco han hecho para cumplir con el respeto a la libertad.

Ante esta situación cobra relevancia la aseveración de LOUIS HENKIN, al indicar que: "A mediados del siglo veinte ha visto la aceptación Universal de los derechos humanos y de su contenido", el mencionado tratadista aclara que: "Por una aceptación universal no quiere decir que los derechos humanos serán disfrutados y respetados en todas partes ni siquiera que todos los estados tengan una declaración de derechos que sea tan efectiva como una ley superior o que se hayan sumando a una ley internacional de derechos humanos".¹

El autor guatemalteco César Ricardo Barrientos Pellecer, al referirse a los derechos humanos dice que: "El preámbulo y numerosos preceptos de la actual Constitución establecen valores teleológicos que protegen a la persona y a la familia, el mencionado

¹ Henkin, Louis "Los Derechos del Hombre Hoy". Pág. 46.

autor indica que al darle cumplimiento a lo preceptuado por la constitución en materia de derechos humanos se logra la satisfacción de las diferentes pretensiones planteadas a los tribunales, que buscan encontrar soluciones justas a las controversias, pero esencialmente garantizar los derechos humanos lo que hace de la función judicial, no una tarea mecánica de aplicación de leyes, sino una labor encaminada a dar sentido y significado a las leyes de acuerdo a los principios que inspiran nuestra sociedad".²

La definición tanto de Derecho a la libertad como otros derechos fundamentales las podemos dar en base a la Constitución Política de la República, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la declaración universal de Derechos Humanos.

El derecho a la libertad, es entonces: Un conjunto de valores y derechos que tiene toda persona humana, a no ser privada de su libertad, salvo por las causas y condiciones fijadas por las leyes.

La libertad ha sido reconocida por muchos siglos como un valor y un derecho de todas las personas. La libertad es un derecho fundamental que no se debe de quitar a nadie.

1.2 DERECHO A LA VIDA:

Consiste en que toda persona tiene derecho a que se respete su vida desde el momento de su concepción, sin distinción de clase, posición económica, opiniones

² César Ricardo, Barrientos Pellecer. "Democracia y Sociedad". Pág.75.

políticas o de cualquier otra índole.

1.3 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL:

Este derecho consiste en que ninguna persona puede ser molestada en su integridad física, psíquica y moral. A criterio personal, en Guatemala éste derecho es uno de los

que menos se ha respetado, porque en nuestro país impera un clima de inseguridad ciudadana y las autoridades de gobierno no han podido controlar a los criminales.

1.4 DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL:

Es la obligación que tiene el estado a mantener la Paz y tranquilidad de los habitantes del país, a través de los recursos idóneos de que dispone para dar cumplimiento a su fin fundamental, para el cual está organizado.

1.5 DERECHO A LA PROTECCIÓN JUDICIAL:

Consiste en que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los Jueces o tribunales competentes.

En base a lo que la Convención Americana sobre Derechos Humanos regula al respecto, las autoridades judiciales deben poner mayor atención a los recursos a que tienen derecho los ciudadanos sujetos a proceso Judicial, ya que en la práctica no todos los recursos son examinados en forma objetiva.

1.6 DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO: (locomoción)

Consiste en que toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio y residencia, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Este derecho también comprende la prohibición de expatriar a cualquier guatemalteco y la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación.

1.7 DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN:

Consiste en la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin censura ni licencia previa. Sin embargo tiene la siguiente prohibición: faltar al respeto de la vida privada y moral de las personas. No así a los funcionarios que la ley faculta a ser criticados en sus actos en ejercicio del cargo que desempeñen.

1.8 DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN:

Consiste en que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole. Para que éstas reuniones puedan considerarse legales, deben reunir ciertos requisitos y son: que se realicen en forma pacífica y sin armas. Además el derecho que tienen las personas de reunirse libremente no les da la facultad de obligar a otras a permanecer en dichas reuniones o asociaciones.

1.9 DERECHOS POLÍTICOS:

Consiste en el derecho que tiene todo ciudadano de participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores.

1.10 DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

Consiste en que todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia tienen derecho sin discriminación, a igual protección a la ley siguiendo las fases legales de cada proceso para resolver la situación jurídica del sindicato.

2. BREVE ANALISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

Es evidente que en Guatemala, existe una constante violación a los derechos humanos, por lo que el gobierno debe garantizar la plena observancia de los derechos humanos y además ejercitar acciones para promover y perfeccionar normas y mecanismos de protección de dichos derechos; es necesario recordar que nuestra constitución, establece que los derechos y garantías establecidos en la misma no excluyen otros que son inherentes a la persona humana. Así como que son nulas de pleno derecho, las disposiciones de cualquier orden que los disminuyan, restrinjan o tergiversen. Aparte de que se garantiza la acción pública para denunciar las violaciones y se reconoce en el artículo 46 de la Constitución, la supremacía del Derecho Internacional sobre el interno en materia de derechos humanos.

Para profundizar sobre esos derechos y sus violaciones el jurista peruano MANUEL RODRIGUEZ CUADROS, citado por JORGE MARIO GARCIA LAGUARDIA, expresa "El análisis interrelacionado y sistemático de estas disposiciones, de manera concordada con los títulos relativos a derecho humanos de la Constitución y los principales instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte, permite establecer una relación indicativa de los derechos cuya protección está garantizada de manera específica por el acuerdo global sobre derechos humanos (México D.F. 29 marzo de 1994), así como los principales hechos violatorios".³

El Gobierno de Guatemala, ha adquirido un compromiso en materia de derechos humanos al suscribir con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, los acuerdos de paz, como consecuencia de ello debe garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, así como a impulsar todas aquellas medidas que promuevan y perfeccionen las normas y mecanismos de protección; incluyéndose dentro de dicha protección el derecho a la libertad, que debe extenderse al ámbito de aplicación legal para lograr la Consolidación de un auténtico Estado de Derecho.

³ *Rodríguez Cuadros, Manuel, citado por Jorge Mario García Laguardia "Colección Cuaderno de Derechos Humanos". Pág.14.*

CAPITULO II

EL PROCESO PENAL

2.1 GENERALIDADES:

Para el estudio del proceso penal, es necesario delimitar algunos lineamientos en cuanto al proceso; en términos generales y específicos. En términos generales el proceso es algo que se desarrolla en el tiempo. El proceso puede estar formado por hechos o actos, de una manera, el proceso puede ser natural o intencional, es natural cuando fuerzas naturales dan inicio, desarrollan y ponen fin al proceso, a través de hechos; pero si el proceso se inicia, se desarrolla y finaliza por la voluntad humana, estamos en presencia de un proceso intencional, formado por actos.

Cuando se habla en materia jurídica, de proceso en forma específica, me refiero a un proceso jurisdiccional, cuyo estudio corresponde al derecho procesal y dentro de la clasificación de proceso, se encuentra el "proceso penal", precisamente lo que interesa al estudio.

En términos generales se dice, que "proceso penal" es un conjunto de actos jurídicos sucesivos, ordenados y realizados por los órganos jurisdiccionales, con el objeto de llegar a una declaración, mediante la cual se aplica una norma general, abstracta y sustantiva del derecho penal o bien se declara su inaplicabilidad.

El tratadista MIGUEL ROMERO, citado por JULIO ANIBAL TREJO DUQUE, dice

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

respecto al proceso penal: "Que el proceso penal, es el conjunto de situaciones judiciales practicadas para prevenir, descubrir los hechos punibles y castigar a los culpables".⁴

Para MIGUEL FENECH, citado por el mismo autor guatemalteco, refiere que: Proceso Penal, "Es la sucesión de actos regulados, que tiene la actuación de una pretensión punitiva y de resarcimiento, o en su caso, mediante la intervención decisiva de un órgano jurisdiccional".⁵

Para efectos de estudio, se puede indicar que: proceso penal: Es un conjunto de actos mediante los cuales los órganos jurisdiccionales competentes, preestablecidos en la ley, con la observancia de ciertos y determinados requisitos, proporcionan lo necesario para aplicar la ley penal, al caso concreto.

2.2 CONCEPTO:

En materia procesal, la mayoría de autores que tratan sobre el proceso penal coinciden en que significa: secuencia, progreso, transcurso de tiempo sin interrupción alguna hacia adelante.

Un proceso penal es en general una secuencia de actos desenvueltos en forma progresiva, con el objeto de resolver un conflicto, mediante una decisión imperativa de

⁴ Trejo Duque, Julio Anibal "Aproximaciones al Derecho Procesal y Análisis breve del Actual Proceso Penal". Pág. 82.

⁵ Ob. Cit. Pág.83.

la autoridad respectiva.

Para que haya proceso debe de darse una secuencia unitaria de actos con una finalidad, es decir, con carácter marcadamente teleológico. La mera secuencia de actos no constituye un proceso, sino sólo un procedimiento.

MANUEL OSORIO, en el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, indica: "Que el proceso equivale a juicio, causa o pleito en sentido amplio; y en sentido estricto, expediente, autos o legados en que se registran los actos en juicio, cualesquiera que sea su naturaleza." ⁶

Jorge A. Claría Olmedo, define el proceso penal "Cómo la actividad procesalmente regulada, compleja progresiva y continua, que se realiza mediante actos concatenados entre sí, cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares que intervienen voluntariamente o doctrinariamente, en virtud de sus atribuciones y sucesiones que la ley establece, actuación concreta del derecho sustantivo, con respecto de los hechos de la causa que se resulten fijados." ⁷

Dentro del campo penal, se tiene primeramente un derecho penal sustantivo o material que determina que acciones u omisiones son punibles (delito o faltas) y determina con acciones u omisiones son punibles (delito o faltas) y determinan las penas que a cada

⁶ Ossorio, Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Pág.165.
⁷ Claría Olmedo, Jorge "Derecho Procesal", Tomo II. Pág.148.

una corresponden, pero éstas penas preestablecidas no podrían accionarse en un caso, concreto, prescindiendo de una actividad estatal que esta específicamente encaminada a averiguar la comisión del delito, individualización del delincuente, así como su grado de culpabilidad y consiguiente responsabilidad.

Esta actividad estatal que se menciona es el proceso penal, sin el cual el ordenamiento penal sustantivo, "lus Puniendi", sería totalmente ineficaz, y sin ninguna posibilidad de realización.

Es decir, el proceso penal, es el único medio de realización del derecho penal sustantivo, entendiéndose como un conjunto de normas jurídicas que regula y disciplina el proceso y que a través de este proceso se le da eficacia a la pena.

2.3 EL OBJETO DEL PROCESO PENAL:

El proceso penal, tiene un doble objeto: a) inmediato, que es el mantenimiento de la legalidad establecida por el legislador; y, b) mediato, que consiste en la protección de los derechos particulares.

Para Alberto Herrarte, "El objeto del proceso es la materia sobre la que recae la actividad de las partes y del órgano jurisdiccional". *

Para Eugenio Florián, "El objeto fundamental del proceso penal es una determinada

* *Herrarte, Alberto "El Proceso Penal Guatemalteco". Pág.74.*

relación de derecho penal que surge del hecho que se considera como delito y se desarrolla entre el estado y el individuo al cual se le atribuye el hecho, con el fin de que sea aplicada a este último la ley penal".⁹

Sigue exponiendo Eugenio Florián, "que en el proceso penal al lado del objeto fundamental surge un objeto accesorio.

La relación que existe entre el objeto principal y el accesorio se comprende entre éstos términos: puede surgir un objeto accesorio una vez existe el principal; pero este tiene existencia e impulsa el proceso sin necesidad de aquel.¹⁰

En base a lo anteriormente expuesto, en el proceso penal puede faltar el objeto accesorio, no así el fundamental o del principal. Florián, al igual que Alberto Herrarte, como he señalado le atribuyen al proceso penal un doble objeto: a) objeto principal, el cual es indispensable, compuesto por una determinada relación jurídica penal. B) objeto accesorio, del cual el juez penal solo puede conocer si existe una relación jurídica de derecho penal; es decir, si existe delito que investigar y un individuo al cual se le atribuye el hecho delictivo.

2.4 FINES DEL PROCESO PENAL:

Los fines del proceso penal, tienen como meta al igual que los fines generales del

⁹ Florián Eugenio "Elemento del Derecho Procesal Penal". Pág.49 citada por la Licenciada Gladys Yolanda Albeño Ovando en su Obra "Derecho Procesal Penal".

¹⁰ *Idem*, Ob. cit. Pág.73.

derecho, alcanzar el bien común, la justicia y la seguridad jurídica, aplicando la ley penal al caso concreto.

Todo proceso judicial, tiene como finalidad inmediata la fijación de los hechos fundadores de las pretensiones de las partes mediante la búsqueda y adquisición de la verdad. Se trata de conformar y desechar el acontecimiento histórico sobre el cual ha de fundamentarse la solución de un proceso.

Para el autor JULIO B. J. MAIER, "Los fines del proceso penal son los siguientes:

- a) Regular el comportamiento del sujeto en cuanto a actos jurídicos, permitiendo averiguar si existe una infracción al deber que impone la norma sustantiva y eventualmente actuar a la sanción o medida correspondiente.
- b) Sirve a la realización de la pena o medida de seguridad penal frente a la infracción del deber que impone la norma penal.
- c) Averiguar la verdad y actuar la ley penal, evitando que el imputado eluda sus obligaciones u obstaculice la búsqueda de la verdad histórica y con ello torne eficaz el procedimiento".¹¹

La finalidad del proceso penal, es lograr la realización del valor justicia, a través de la aplicación penal a casos concretos; también persigue la restauración del orden jurídico protegido, que ha sido quebrantado, la verdad y la recta aplicación de las normas

¹¹ Maier, Julio B. J. "Ordenanza Procesal Penal Alemana". Pág.19.

contenidas en la ley, buscando al culpable para la aplicación de una sanción correspondiente, de conformidad con el Código Penal y la búsqueda de la verdad material e histórica cuyos fines son objetivos.

El autor guatemalteco JONNY DAHINTEN CASTILLO señala que: "La finalidad del proceso, no es establecer "lo justo" en abstracto, si no en concreto. La función jurisdiccional del estado, se cumple siempre en concreto por consiguiente, el fin del proceso, es establecer que es lo justo, en su caso concreto, mediante modalidades particulares, en un tiempo y lugar específicos." ¹²

En nuestra legislación, el artículo 5 del Código Procesal Penal, prescribe los fines del proceso penal, así: "El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma". ¹³

Se entiende entonces que dicho artículo, contempla en forma expresa, los fines del proceso penal de la siguiente manera:

- 1o. La averiguación de un hecho señalado como delito o falta.
- 2o. Las circunstancias en que pudo ser cometido.

¹² Dahinten Castillo, Jonny "El Proceso Jurisdiccional". Pág.3.

¹³ Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

- 3o. El establecimiento de la posible participación del sindicato.
- 4o. El pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

2.5 CARACTERÍSTICAS:

Dentro de las principales características del proceso penal, se encuentran las siguientes:

- a) Conjunto de actos regulados por la ley procesal para la aplicación de la ley penal a casos concretos.
- b) Tienen una función de carácter público.
- c) La existencia de los presupuestos procesales, como requisito indispensable en todo proceso penal, integrado por un órgano jurisdiccional competente, las partes que intervienen en el proceso penal, la comisión y el establecimiento de un hecho antijurídico. Dichas características son tomadas en cuenta por el proceso penal moderno.

2.6 ESTRUCTURA:

El proceso penal generalmente está estructurado en fases, cada una de estas fases cumple objetivos específicos. El proceso penal guatemalteco, de conformidad con el decreto 51-92 del Congreso de la República, esta estructurado en cinco fases:

PRIMERA FASE: También se le denomina fase de instrucción o de investigación, la cual está compuesta por una serie de actos procesales dirigidas a la preparación de la acusación o del juicio.

SEGUNDA FASE: A esta también se le llama; intermedia, la cual tiene por objeto el análisis del resultado de la investigación y control de los requerimientos que hacen los fiscales del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales.

TERCERA FASE: Esta fase consiste en la realización del juicio propiamente dicho.

CUARTA FASE: Que es la fase de impugnación de la sentencia al no estar de acuerdo en la forma en que se haya dictado.

QUINTA FASE: Comprende esta fase, la ejecución de la sentencia que ha quedado firme.

2.7 SISTEMAS DEL PROCESO PENAL:

En el proceso penal, hay tres sistemas que se han venido desarrollando a través de la historia, de manera que tenemos en primer lugar el Sistema Acusatorio, que es el más antiguo en la historia del proceso penal, luego le sigue el Sistema inquisitivo y por último el Sistema Mixto.



2.7.1 Sistema Acusatorio:

En el Sistema Acusatorio el proceso penal se armoniza con aquellas estructuras políticas que permiten una amplia intervención del ciudadano en la vida pública, reconociendo una protección calificada de las personas y sus derechos en cuanto a sus relaciones con instituciones sociales o bien estatales. Este sistema tiene aplicación en regímenes democráticos, por los principios en que está inspirado, los cuales son: Publicidad, Oralidad y la concentración en el juicio propiamente dicho.

Este sistema presenta como características principales, las siguientes:

- a) El procedimiento penal, es a instancia de parte y la acción pública, encargada al Ministerio Público;
- b) En el procedimiento penal se plasman los principios de Oralidad, Publicidad, y Concentración;
- c) En éste sistema, hay igualdad jurídica-procesal de las partes;
- d) La prueba, en el sistema acusatorio, se propone con absoluta libertad de las partes, valorándolas el juez con aplicación del principio predominante de libre apreciación de la prueba;
- e) En este sistema, las funciones de acusar, defender y decidir, se encuentran plenamente separadas, sin que en un momento determinado puedan mezclarse;

- f) La actividad del juez, en el juicio propiamente dicho, se limita exclusivamente a presidir y encauzar los debates del juicio.

2.7.2 Sistema Inquisitivo:

En este sistema, todo el poder se encontraba en el emperador que fungía como juez, ejerciendo las funciones de acusación, de defensa y decisión; las tres funciones se concentraban en una sola persona que era el emperador, el acusaba, defendía y decidía en el proceso penal.

El sistema inquisitivo fue aplicado en los sistemas o formas de gobierno autoritarios. La persona sindicada de haber cometido un delito era tomada dentro del proceso penal como objeto y no como sujeto de la relación procesal. Este sistema está en contraposición del sistema acusatorio.

Dentro de las características principales de este sistema tenemos:

- a) El proceso penal se inicia de oficio, aceptando para iniciar, inclusive la denuncia anónima;
- b) En el sistema inquisitivo la justicia penal es única, se concentra en el Estado.
- c) El proceso penal es escrito y secreto, sin observarse el principio de contradicción, es decir, cuando el acusador aporta sus pruebas y el sindicado se defiende de esa acusación, las dos partes con los mismos derechos, que se

da en el sistema acusatorio.

- d) En este sistema la prueba es apreciada taxativamente, por medio del sistema de la prueba tasada.
- e) Los jueces, en este sistema, son inamovibles y no pueden ser recusados.
- f) La confesión del acusado, en este sistema, es fundamental, por lo que para obtenerla se aplican métodos contrarios a la conservación de los derechos humanos como es el tormento y la tortura, siendo estos sus más poderosos y eficaces instrumentos.
- g) El proceso penal, deja de ser proceso entre partes, en el sistema inquisitivo.
- h) En este sistema el sindicado es tomado como objeto dentro del proceso penal, y no como sujeto o parte del mismo.

2.7.3 Sistema Mixto:

Al sistema mixto, se le ha dado ese nombre, en virtud que en él se fusionan los sistemas acusatorio y el sistema inquisitivo; en la primera fase, que es la instrucción, se observa el sistema inquisitivo, tomando en cuenta sus características; y en la segunda fase o en el juicio propiamente se observa el sistema acusatorio. Los sistemas acusatorio e inquisitivo no se dan en forma pura en el sistema mixto, si no que se ha tomado parte de cada uno de ellos con el afán de modernizar el proceso penal, a través de la historia, lo cual en los países desarrollados ha tomado mucho

auge, ya que a través del desarrollo de este sistema se ha implantado el juicio oral.

Dentro de las características del sistema mixto están:

- a) El proceso penal se estructura en dos fase: La primera, que se denomina fase de instrucción o investigación de la causa o bien fase sumaria y la segunda que es el juicio propiamente dicho.
- b) La etapa o fase de instrucción reviste características del sistema inquisitivo, como lo es la escritura y la secretividad.
- c) La etapa o fase del juicio propiamente dicho se estructura sobre características del sistema acusatorio, como el debate oral y público, aplicando los principios de inmediación, celeridad y contradicción en el proceso penal.

2.7.4 Sistema Aplicable en Guatemala

De conformidad con nuestro Código Procesal Penal, el sistema que prevalece es el Sistema Mixto con inclinación al Sistema Acusatorio, por las características que recoge de cada uno de los sistemas acusatorio e inquisitivo, se puede afirmar que por los principios que inspira nuestro sistema es más acusatorio que inquisitivo.

CAPITULO III

LA PRISION PREVENTIVA

3.1 CONCEPTO:

Como toda institución jurídica, la prisión preventiva ha sido objeto de análisis por parte de varios tratadistas, entre los conceptos que se apegan mejor a nuestra realidad preventiva, podemos citar los siguientes:

Para JOSE I. CAFFERATA NORES, la prisión preventiva es: "El encarcelamiento que se impone al procesado por un delito reprimido con pena privativa de libertad cuando sea indispensable para asegurar los fines del proceso". ¹⁴

Para FERNANDO A. BARRITA LOPEZ, la prisión preventiva es: "Un instrumento precautorio, medida de cautela para retener al inculpado hasta la emisión y ejecución de la sentencia". ¹⁵

ALFREDO VELEZ MARICONDE, define la prisión preventiva como: "El estado de privación de libertad que el órgano jurisdiccional impone al procesado durante la sustentación del proceso, cuando se le atribuye un delito reprimido con pena privativa de libertad, a fin de asegurar la actuación efectiva de la ley penal". ¹⁶

¹⁴ Cafferata Nores, José Y. "Medidas de Coerción en el Proceso Penal". Pág.75.

¹⁵ Barrita López, Fernando A. "Prisión Preventiva y Ciencias Penales". Pág.11.

¹⁶ Vélez Mariconde, Alfredo "Derecho Procesal Penal". Pág. 507.

Los autores mencionados coinciden en que la prisión preventiva, tiene como objeto principal, asegurar la permanencia del sindicado en el trámite del proceso.

La prisión preventiva se puede definir de la siguiente manera: Es la restricción de libertad del sindicado por haber cometido un delito, para asegurar su presencia en el proceso y la ejecución de la pena impuesta en sentencia.

La prisión preventiva es un mal necesario, para el sindicado ya que se priva de libertad al procesado sin que medie juicio, es decir, se le sanciona para determinar si se le debe sancionar, lo cual es violatorio de la garantía de previo juicio y debido proceso. Sin embargo, como en todo el mundo, resulta difícil la supresión de la prisión preventiva, porque en el eterno juego de intereses que campean en esta materia, las leyes de enjuiciamiento exigen el sacrificio del interés individual en aras del interés social.

3.2. REQUISITOS LEGALES PARA IMPONER LA PRISION PREVENTIVA:

- a) Después de oír al Sindicado: es decir que el Juez competente no podrá dictar Prisión Preventiva al sindicado sin antes haber declarado sobre los hechos que se le imputa, pero en el caso de que el sindicado se abstenga de declarar, por no hacerse acompañar de su abogado, en la práctica se ha visto que el Juez dicta los autos de procesamiento y de prisión preventiva tomando en cuenta la comparecencia del sindicado como declaración, aunque se abstenga de hacerlo y cuando se presente nuevamente con su abogado defensor, únicamente se hace una ampliación de la declaración.

- b) Cuando exista información de un hecho punible: es decir no podrá dictarse auto de prisión preventiva, sin que proceda información de haberse cometido un delito.
- c) Motivos racionales suficientes de culpabilidad del sindicado: es decir si no concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él no se podrá decretar la prisión preventiva así como en los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espera dicha sanción. Artículo 259 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

3.3 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

La prisión preventiva presenta como principales características, de conformidad con nuestra legislación, las siguientes:

- a) **ES RESTRICTIVA DE LIBERTAD:** Consiste en que la restricción de libertad durará hasta la finalización del proceso mientras el juez considere que no puede revocarse.
- b) **ES DECRETADA POR JUEZ COMPETENTE:** Significa entonces que la competencia para dictar el auto de prisión preventiva únicamente la tiene el juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, que tiene a su cargo el control de la investigación, con limitación a los jueces de Paz.

c) **SU PLAZO MAXIMO DE DURACION ES DE UNA AÑO:** Significa que el sindicado no puede estar detenido por prisión preventiva por más de un año, sin embargo la ley faculta a los jueces a solicitar la prórroga de la prisión preventiva, siguiendo estrictamente el procedimiento establecido para ello.

d) **ES PRORROGABLE POR AUTORIZACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** Es decir que el único órgano competente para autorizar la prórroga del plazo de la prisión preventiva es la Corte Suprema de Justicia. Conforme nuestra legislación puede hacerlo cuantas veces sea necesario, en cada caso determina el tiempo concreto de la prórroga, tal autorización puede darla de oficio, a pedido del tribunal o del Ministerio Público.

Prolongar la prisión preventiva más allá del plazo legal, implica para los funcionarios mala conducta en el desempeño de sus funciones judiciales y consecuentemente la sanción disciplinaria procederá de oficio, previa audiencia al interesado, conforme lo establecido en el artículo 151 del Código Procesal Penal.

e) **ES DISTINTA A LA CONDENA:**

Significa que la prisión preventiva se diferencia de la condena en que la primera es a prevención y no es definitiva como la condena, además los sujetos a prisión preventiva deben ser encarcelados en lugares distintos a los que guardan prisión por condena, como lo regula el artículo 10, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.4 EFECTOS QUE PRODUCE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

El efecto del auto de prisión preventiva es: El encarcelamiento del sindicado, mientras dure la investigación que realiza el Ministerio Público ya que en esta fase podría solicitar éste el sobreseimiento o la clausura provisional o bien si formaliza acusación la prisión preventiva se mantendrá hasta en la fase del juicio al dictarse sentencia condenatoria o absolutoria. Cuando la prisión preventiva se mantiene hasta dictarse sentencia se manifiestan dos resultados: El primero consiste en un daño irreparable para el acusado, ya que al dictarse sentencia absolutoria a su favor, éste ha estado privado de su libertad cumpliendo una supuesta pena por anticipado. El segundo se dá cuando la sentencia es condenatoria, en este supuesto el tiempo que haya durado la prisión preventiva se le abonará a la pena impuesta en sentencia. Por los supuestos mencionados es importante que los órganos jurisdiccionales tomen en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva (artículo 261), es decir que la prisión preventiva es procedente sólo en aquellos delitos donde exista peligro de fuga y de obstaculización de la verdad.

3.5 CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

El tratadista Vélez Mariconde al referirse a las formas de terminar la prisión preventiva dice: "La prisión preventiva, como estado que se prolonga en el tiempo, puede cesar, provisional o definitivamente, según el carácter del hecho determinante o de la decisión Judicial que así lo ordena".¹⁷

¹⁷ Vélez Mariconde, Alfredo "Derecho Procesal Penal". Pág.512.



De conformidad con nuestra legislación procesal, la prisión preventiva, puede terminar también en forma provisional o definitiva para ello se enumeran cada una de las medidas que sustituyen la prisión preventiva, sin suspender el trámite del proceso, en los tribunales de justicia generalmente son conocidas como medidas sustitutivas.

3.5.1 Cesación Provisional de la Prisión Preventiva:

Generalmente, la cesación provisional de la prisión preventiva termina con la clausura provisional del proceso o bien por el otorgar al sindicado una o más medidas sustitutivas. Como su nombre lo indica las medidas sustitutivas, son aquellos beneficios judiciales que el Juez otorga al Sindicado, sustituyendo así la prisión preventiva en su contra, dejándolo en libertad mientras se desarrollan las fases del proceso penal.

3.5.1.1 Requisitos para otorgar medida sustitutiva

- a) Que no exista peligro de fuga del sindicado
- b) Que no exista peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad.

3.5.1.2 Clases de Medidas Sustitutivas:

- a) **El Arresto Domiciliario:**

Es la forma de sustituir la prisión preventiva mediante arresto en el propio domicilio o

residencia del sindicato, o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la vigilancia que el tribunal disponga.

b) Estar al Cuidado o Vigilancia de una Persona o Institución:

Consiste en que el sindicato debe estar al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien debe informar al tribunal sobre la conducta del sindicato.

c) Presencia en el Tribunal:

Consiste en que el sindicato debe presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.

d) Arraigo:

Esta medida consiste en que el sindicato tiene prohibido salir sin autorización del país, o de la localidad en la cual reside o de un ámbito territorial que el tribunal le fije.

e) Concurrir a lugares Determinados:

Esta medida consiste en que el sindicato tiene prohibido concurrir a determinadas reuniones o visitar ciertos lugares.

f) Comunicarse con personas determinadas:

Consiste esta medida en que el sindicado tiene prohibido comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.

g) Caución Económica:

Consiste esta medida en que el sindicado debe presentar una fianza adecuada a su capacidad económica, o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.

h) Caución Juratoria:

Consiste esta medida en la simple promesa del sindicado de presentarse al tribunal competente sometiéndose al procedimiento.

3.5.2 Reforma del Auto de Procesamiento:

Según nuestra ley procesal, el auto de procesamiento podrá ser reformado de oficio o a instancia de parte, solamente en la fase preparatoria o de investigación antes de la acusación, garantizando el derecho de audiencia. Artículo 320 Código Procesal Penal. Con la reforma este instituto procesal, el reo podría lograr su libertad y consecuentemente la cesación de la prisión preventiva.

3.5.3 Clausura Provisional del Proceso:

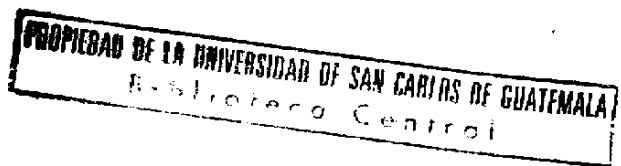
Es una forma de terminar el proceso penal con carácter provisional, dejando sin efecto cualquier acto coercitivo, pero sujeto a la reactivación del proceso, si aparecieren nuevos medios de prueba.

La Ley establece que al no corresponder sobreseer el proceso y los elementos de prueba resultaren insuficientes para formular la acusación y consecuentemente requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento por auto fundado. Artículo 331 del Código Procesal Penal. En este supuesto también cesa provisionalmente la prisión preventiva.

3.6 CESACION DEFINITIVA DE LA PRISION PREVENTIVA:

Esta forma de terminar la prisión preventiva se dá cuando en el trámite del proceso el juez decide sobreseer el mismo o porque ha llegado a sentencia de segunda instancia sin recurso pendiente debidamente ejecutoriada.

Sin embargo el tratadista Vélez Mariconde al referirse a las formas de terminar la prisión preventiva aparte de las enumeradas en el párrafo anterior agrega una más y es en el supuesto de la muerte del procesado, en nuestro medio no se puede descartar esta forma ya que efectivamente se conocen de algunos casos en los centros de



Reclusión Nacional. ¹⁸

3.6.1 Sobreseimiento:

3.6.1.1 Concepto:

Cuando el proceso penal se desarrolla en forma completa concluye con una sentencia condenatoria o absolutoria en contra del acusado. Pero no todos los procesos llegan a su fase final, sino que en muchos casos, por circunstancias que hacen innecesaria su prosecución, se le concluye prematuramente, en forma definitiva.

La decisión judicial que detiene la marcha del proceso penal y le pone fin anticipadamente, en forma irrevocable o condicionada es lo que constituye el sobreseimiento, el cual es definido por los tratadistas de la manera siguiente:

MAXIMO CASTRO, lo define como "El acto por el cual el juez declara no haber lugar, provisoria o definitivamente, a la formación de causa o bien ordena suspender la tramitación hasta que el procesado sea habido". ¹⁹

TOMAS JOFRE, indica: "El sobreseimiento es una manera de solucionar el juicio criminal, principalmente cuando existen detenidos, aunque también se puede dictar en el caso contrario, añadiendo que el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictado, produce los efectos de cosa juzgada, en tanto que el

¹⁸ Vélez Mariconde, Alfredo "Derecho Procesal Penal", Pág. 514.

¹⁹ Castro, Máximo, "Curso Derecho Procesal", Tomo II, Pág. 132.

provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa".²⁰

Mario A. Oderigo, indica que: El sobreseimiento es una resolución judicial por la cual se interrumpe, libre y definitivamente o en forma condicional, el normal desarrollo del proceso penal, en su marcha hacia la sentencia definitivamente".²¹

No todos los tratadistas procesales coinciden en cuanto al concepto de sobreseimiento, según mi criterio al respecto, el sobreseimiento es: Un acto procesal mediante el cual el juez decide suspender en forma definitiva el procedimiento penal, por considerar que no lo amerita por carecer de pruebas suficientes para llevarlo a juicio penal.

Nuestra ley procesal indica que corresponde sobreseer en favor del imputado:

- 1o. Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena.
- 2o. Cuando a pesar de la falta de certeza, no existieren razonablemente la posibilidad de encontrar nuevos elementos de prueba y fuere imposible fundadamente la apertura a juicio. Artículo 328 del Código Procesal Penal.

Por lo que en este caso, debe ordenarse dejar sin efecto la prisión preventiva y ordenarse la libertad del sindicado.

²⁰ Jofre, Tomas, "Manual de Procedimiento (Civil y Penal)", Tomo II. Pág. 147.

²¹ Oderigo, Mario, "Derecho Procesal Penal", Tomo II. Pág. 89.

3.6.2 Sentencia Absolutoria:

La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.

Para ADOLFO ROCCO, citado por LUIS ALCALA - ZAMORA Y CASTILLO "Se está ante el acto del juez dirigido a despejar la incertidumbre sobre la norma aplicable al caso concreto, que le da certeza a una relación jurídica incierta antes y concreta siempre. Hugo Rocco configura el acto por el cual el Estado a través del órgano jurisdiccional establecido, aplica la norma al caso concreto y declara qué tutela jurídica concede el derecho objetivo a un interés determinado". ²²

Para el tratadista CABANELLAS DE LAS CUEVAS, la sentencia absolutoria es: "Aquella que, por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoyen la demanda o la querrela, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo (demandado en lo civil y acusado o procesado en lo criminal), la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona, derechos y bienes". ²³

Nuestra Ley Procesal regula que por la Sentencia Absolutoria se entiende al imputado

²² Cabanellas de Las Cuevas, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo VI. Pág. 110.

²³ Cabanellas de Las Cuevas, "Diccionario Jurídico Elemental". Pág. 363.

libre del cargo en todos los casos, por lo que se debe ordenar la libertad del acusado y la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente.

En mi opinión particular la sentencia absolutoria es: Una decisión judicial después de haber realizado una investigación de fondo, en la cual el juez declara la inocencia del acusado cesando la prisión preventiva y consecuentemente la liberación del imputado.

3.6.3 Sentencia Condenatoria:

También es una manifestación de voluntad del juzgador, tomada en sentido contrario a la anterior.

Para Guillermo Cabanellas la sentencia condenatoria es: "La que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor, manifestadas en la demanda o las del acusador, expuestas en la querrela: lo cual se traduce, respectivamente, en una prestación en el orden civil o en una pena en la jurisdicción criminal".²⁴

La ley procesal establece con relación a la sentencia condenatoria que fijará las penas y medidas de seguridad que correspondan, también determinará la suspensión condicional de la pena y las obligaciones que deberá cumplir el condenado, y en su caso unificará las penas cuando fuere posible.

A mi parecer la sentencia condenatoria es: Es una resolución judicial en la cual se

²⁴ *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI^o. Pág. 112.*

declara culpable al acusado, después de haber cumplido con el procedimiento que establece la ley. Por lo que la prisión preventiva termina para dar paso al cumplimiento de la pena.

3.7 FINES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

A pesar de su importancia, la prisión preventiva es deficientemente atendida por las legislaciones y doctrinas del mundo, ya que lo demuestra el hecho de que sobre este tema se ha escrito escasamente. Al tratar de hacer estudios sobre esta institución jurídica, se percata uno de la escasa bibliografía, sin embargo el autor CARLOS J. RUBIANES, indica que: "Cuando se está frente a la privación de libertad del imputado de delito sus fines se desdoblán en aspectos esenciales, tendiendo a conseguir, la efectiva actuación del derecho penal." ²⁵

El mencionado autor indica que: "La finalidad básica de esa actividad cautelar es asegurar la presencia del imputado en el curso del proceso, es imprescindible el real sometimiento del procesado al poder judicial, para afianzar la efectividad de la ley penal." ²⁶

Vélez Mariconde, citado por Rubianes, indica al respecto: "Es preciso evitar que el imputado obstaculice la investigación de la verdad mediante actos francamente contrarios al logro de esa finalidad inmediata del proceso, esto es, que borre o desfigure los rastro del delito, que oculte cosas o efectos materiales necesarios para

²⁵ Rubianes, Carlos J., "Derecho Procesal Penal". Pág. 100.

²⁶ Idem. Pág. 101.

ponerlo de relieve, que se ponga de acuerdo con sus cómplices acerca de una falta actitud defensiva o que soborne o intimide a los testigos que puedan declarar en su contra.”²⁷

El poder coercitivo de la prisión preventiva, se dirige en ocasiones contra los bienes del procesado con el fin de garantizar el eventual cumplimiento de una pena pecuniaria, o la responsabilidad civil, por el daño moral y material que pudiera haber ocasionado por el delito.

Así también nuestra legislación nacional al regular el objeto de la prisión preventiva indica que la libertad no será restringida si no en los límites absolutamente indispensable, para asegurar la presencia del imputado en el proceso, según el artículo 259 del Código Procesal Penal.

Considero que los fines indicados de asegurar la presencia del imputado en los actos procesales y el eventual cumplimiento de la pena privativa de libertad indicados, no solamente se debieran cumplir con el encarcelamiento, sino que la ley posibilita que se aseguren con medidas menos coercitivas, pero cautelares también que se manifiestan en el instituto procesal de la libertad con medidas sustitutivas.

²⁷*Idem. Pág.102.*

CAPITULO IV

LA PRORROGA DE LA PRISION PREVENTIVA

4.1 CONCEPTO:

Para comprender mejor el tema es necesario analizar la prórroga desde el punto de vista general y para el efecto veremos lo que algunos tratadistas dicen:

GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, dice que prórroga es "Aplazamiento de un acto o hecho, alargamiento de un plazo; continuación de un estado de cosas no comprendidas inicialmente." ²⁸

Para MANUEL OSORIO, la prórroga es: "La concesión de un plazo mayor, antes de que expire. Prosecución de un estado de cosas. Ampliación jurisdiccional a personas o casos de los iniciales". ²⁹

Los juristas que hablan de la prisión preventiva, no han discutido acerca del concepto de lo que es la prórroga de la prisión preventiva. En mi opinión personal la prórroga de la Prisión Preventiva es: El acto procesal mediante el cual la Corte Suprema de Justicia, autoriza un plazo extraordinario de la Prisión Preventiva, de oficio o a petición de parte (jueces, Magistrados de Salas o Ministerio Público).

²⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental". Pág. 325.

²⁹ Osorio, Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Pág. 622.



Tanto la Prisión Preventiva como la privación de libertad, los procesalistas los han utilizado indistintamente como sinónimos, ya que en cualquiera de los dos títulos lo que se pretende es la restricción de libertad.

Respecto a la prórroga de la privación de libertad, ALFREDO VELEZ MARICONDE, indica que: "modernas y prestigiosas legislaciones, como en Italia y Francia, le ponen un plazo a la privación de libertad, pero también permiten la prórroga de dicho plazo, dependiendo de la pena establecida en la ley para el delito atribuido al imputado".³⁰

Nuestra Ley Procesal Penal, regula que la Corte Suprema de Justicia, de oficio o a pedido del tribunal o del Ministerio Público, podrá autorizar que el plazo de la prisión preventiva se prorroguen CUANTAS VECES SEA NECESARIO, fijando el tiempo concreto de las prórrogas. En este caso podrá indicar las medidas necesarias para acelerar el trámite del procedimiento y quedará a su cargo el examen de la prisión preventiva. Artículo 268.

Los órganos Jurisdiccionales o el Ministerio Público, pueden solicitar a la Corte Suprema de Justicia las veces que consideren necesario la prórroga de la prisión preventiva del imputado, siendo que en Guatemala, dicha prórroga se puede pedir por cualquier delito.

Es mi criterio que; la prórroga de la privación de libertad, en nuestro sistema penal se prorrogue sólo por una vez, ya que al examinar la Corte Suprema de Justicia el

³⁰ Vélez Mariconde, Alfredo "Derecho Procesal Penal". Pág. 512.

proceso, establecerá los medios de investigación que hacen falta y estimará un plazo prudencial para terminar el juicio penal, teniendo en cuenta las diligencias y fases del proceso pendientes, pues no es necesario que se estén decretando más de una vez las prórrogas a la privación de libertad, como lo indica la ley. Porque les dá margen a los jueces y auxiliares de la Administración de Justicia a retardar el procedimiento penal.

4.2 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS:

La prórroga de la Prisión Preventiva presenta como características principales las siguientes:

4.2.1 Exclusividad de Aplicación:

Es un acto procesal que corresponde exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia, ya que la ley le otorga a dicho Organó Superior la discreción de prorrogar o no la privación de la libertad, cuando ésta sea solicitada, dependiendo del estado en que se encuentre el proceso, puede ser solicitada (en nuestro medio) por los jueces de primera instancia, tribunales de sentencia y Sala de la Corte de Apelaciones y aún de oficio por la Corte Suprema de Justicia. Es importante hacer notar que aunque la ley indica que también el Ministerio Público tiene facultad de solicitar la prórroga, en la práctica casi no se ha visto ningún caso donde el Ministerio Público solicite dicha prórroga.

4.2.2 Privativa de Libertad:

Al ser autorizada la prórroga, continúa privando de libertad al imputado o acusado hasta que termine el trámite del proceso, para que sea juzgado y lógicamente se determine su inocencia o culpabilidad.

4.2.3 Revisora de la Prisión Preventiva:

Es Revisora de la prisión preventiva por el hecho de que la Corte Suprema de Justicia, revisa la prisión preventiva, a efecto de poder ordenar que el Juez de la causa imponga al imputado cualquier medida sustitutiva y ordenar la inmediata libertad del sindicado si fuese por falta de mérito.

4.3 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA PRORROGA DE LA PRISION PREVENTIVA:

El Código Procesal Penal no regula exactamente el procedimiento para solicitar la prórroga de la privación de libertad, pero en los procesos penales que se tramitan en los tribunales se pudo constatar que es de la manera siguiente:

a. RESOLUCION: (Juzgado o Tribunal)

Quando la Prisión preventiva está vencida o está por vencerse, el tribunal que tenga en su poder el expediente, emite una resolución en la cual hace constar la circunstancia y a la vez ordena en la misma, solicitar a la Corte Suprema de Justicia la autorización

de la prórroga de la privación de libertad.

b. REMISION:

Ordenada la solicitud, se envía el expediente a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, para que conozca y resuelva sobre la solicitud de prórroga y revisión de las medidas de coerción del imputado.

La prórroga de la prisión preventiva, puede ser solicitada por juez o tribunal o bien autorizada de oficio por la Corte Suprema de Justicia, a continuación veremos cuando es a solicitud de Juez o Tribunal, o bien de oficio.

4.3.1 Solicitud de Juez o Tribunal:

Los jueces de Primera Instancia, Tribunales de Sentencia, Salas de la Corte de Apelaciones y el Ministerio Público, dependiendo del estado del proceso dictan resolución en la cual se hace constar que en virtud del vencimiento del plazo de la privación de libertad, deberá oficiarse y remitirse el expediente a la Corte Suprema de Justicia para que esta autorice la prórroga de la privación de libertad, en el oficio en que se solicita la prórroga se indica que se acompaña el expediente respectivo el cual deberá ir firmada por el titular del órgano jurisdiccional.

4.3.2 De Oficio por la Corte Suprema de Justicia:

La Corte Suprema de Justicia, cuando en virtud de casación o cualquier otra

circunstancia tenga en su poder un expediente en el cual el sindicado o acusado se encuentre guardando prisión preventiva, verifica el tiempo que la persona ha estado privada de libertad y al estar por finalizar el plazo de ésta, procede a dictar resolución en la cual se prórroga dicho plazo o bien en el supuesto de que la Corte Suprema de Justicia requiera el expediente al tribunal u órgano que lo tenga, en virtud de Amparo o Exhibición Personal ante la Corte Suprema de Justicia y el plazo de la privación de libertad esté vencido o por vencerse.

4.3.3 Resolución:

La Corte Suprema de Justicia, al recibir el expediente hace un estudio y análisis de las actuaciones y al darse los presupuestos legales correspondientes, emite resolución autorizando la prórroga de la privación de libertad del sindicado o acusado, además examina la prisión preventiva, para decidir si el sindicado debe seguir guardando prisión y en su caso ordenar al juez respectivo otorgar su inmediata libertad.

4.3.4 Autoridad Competente:

Conforme nuestra legislación procesal, la autoridad competente para otorgar la prórroga de la privación de libertad; es la Corte Suprema de Justicia por lo que ningún otro órgano jurisdiccional puede arrogarse dicha facultad.

4.3.5 Plazo para que se Otorgue:

Nuestro ordenamiento jurídico, no regula específicamente el plazo para que la

autoridad competente, autorice la prórroga de la Prisión Preventiva, pero se entiende que debe ser antes de que venza el plazo de la misma, sin embargo la ley del Organismo Judicial, regula en el artículo 142 el plazo de tres días, por tratarse de una resolución interlocutoria o sea un auto.

4.3.6 Devolución del Expediente:

La Corte Suprema de Justicia, después de haber resuelto, devuelve el expediente al órgano jurisdiccional correspondiente, para la prosecución del proceso.

4.3.7 Continuación del Proceso Penal:

Finalmente devuelto el expediente al juzgado o tribunal que solicita la prórroga, se procede a dictar resolución en la cual se ordena la continuación del trámite del proceso, según el estado en que se encuentre el mismo.

4.4 EFECTOS:

Al autorizarse la prórroga de la Prisión Preventiva produce dos efectos principales:

4.4.1 Permanencia en Prisión:

Al otorgarse la prórroga de la privación de libertad, el sindicado debe permanecer en prisión y esperar que el tribunal dicte sentencia y/o que se vuelva a autorizar otra prórroga.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca

4.4.2 Libertad del Sindicado:

Si la Corte Suprema de Justicia, al revisar la prisión preventiva, considera que no existen elementos suficientes para mantener en prisión al sindicado, puede ordenar al juez respectivo para que le otorgue su libertad.

De conformidad a la investigación realizada en los distintos tribunales de la República, pude constatar que no todos los juzgados cumplen con lo que regula la ley respecto a la prórroga de la privación de la libertad. El detenido al permanecer en prisión por más de un año, sin haberse prorrogado ésta, se encuentra en una detención ilegal, por lo tanto, debiera de obtener su libertad automática o bien a través de una exhibición personal; sin embargo se ha visto, que en los casos que se plantea exhibición personal por tal motivo, los tribunales emiten resoluciones declarando la improcedencia de la exhibición, aún cuando en aplicación a lo establecido en los artículos 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 82 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, debiera de declararse procedente la exhibición y consecuentemente decretar la libertad de la persona afectada.

Es evidente la injusticia cometida por los órganos jurisdiccionales, en contra de los detenidos en forma preventiva, quienes permanecen encarcelados más de la cuenta, por la mala aplicación de la ley y además por demorar en el trámite de los expedientes, ya que el artículo 268 numeral 3 del Código Procesal Penal, es claro al indicar en que momento cesa la prisión preventiva, pero a los órganos jurisdiccionales, no les conviene la correcta interpretación del referido artículo, ya que de cumplir con el mismo el procesado lograría automáticamente o a petición de parte su inmediata libertad.

Por otro lado la injusticia que se comete con la prórroga de privación de libertad es porque como la ley no establece cuantas prórrogas máximas se puede solicitar, en la práctica los órganos jurisdiccionales, han solicitado hasta 4 prórrogas de la Prisión Preventiva en un mismo proceso, que realmente, por el tipo de delito, un año es suficiente para dictar la sentencia respectiva.

4.4.3 CITA DE DOS CASOS DE LOS INVESTIGADOS EN LOS TRIBUNALES:

4.4.3.1 Donde la prisión preventiva ha sido prorrogada 4 veces:

El acusado es JORGE LUIS HERNANDEZ PEREIRA, quien se encuentra detenido con prisión preventiva por el delito de HOMICIDIO, C-3321-97 Of. 1o. del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.

Detenido el 21 de mayo de 1996.

Auto de procesamiento el 30 de mayo de 1996.

Prisión Preventiva el 30 de mayo de 1996.

Se solicita la primera prórroga de Privación de Libertad el 15 de mayo de 1997, la cual es otorgada el 19 de mayo de 1997, prorrogada para 4 meses, los cuales vencen el 18 de septiembre de 1997.

Se solicita segunda prórroga el 17 de septiembre de 1997, la cual es otorgada el 22

de septiembre de 1997, por 4 meses, los cuales vencen el 22 de enero de 1998.

Se solicita tercera prórroga el ocho de enero de 1998 la cual es otorgada el quince de enero de 1998, por cuatro meses los cuales vencen el 14 de mayo de 1998.

Se solicita cuarta prórroga el 13 de mayo de 1998, la cual en el momento de consultar el expediente estaba pendiente de remitirse a la Corte Suprema de Justicia.

Como vemos en el presente caso, si el acusado fue detenido el 21 de mayo de 1996 al 21 de mayo de 1998, se han cumplido dos años de prisión preventiva y según el estado que guardan los autos estaba pendiente de señalarse día para debate, por lo que llevaría unos 5 meses más, para dictarse sentencia en la cual se establecerá la culpabilidad o inocencia del acusado. Considero que en el presente caso ha excedido el tiempo legal para hacer tal declaración de responsabilidad penal.

En el presente caso, las cuatro prórrogas innecesarias se deben al descuido del trámite del respectivo expediente.

4.4.3.2 Donde la prórroga ha sido solicitada fuera de tiempo:

Los acusados MARIO AUGUSTO QUIÑONEZ GARCIA Y COMPAÑEROS procesados por delito de tráfico, Comercio y Almacenamiento Ilícito, quienes se encuentran detenidos por auto de prisión preventiva del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de Amatlán. Número de

Causa del Tribunal de Sentencia C-07-97 Of.1o.

Detenidos el 22 de febrero de 1996

Auto de Procesamiento el 5 de marzo de 1996.

Auto de Prisión Preventiva el 5 de marzo de 1996

En el presente caso también existen más de una prórroga de privación de libertad pero la novedad es que la última autorización de prórroga no se hizo en tiempo, ya que el plazo de la misma venció el 20 de abril del año de 1998, y la solicitud de prórroga y el expediente respectivo fueron remitidos a la Honorable Corte Suprema de Justicia con fecha 21 de mayo de 1998.

Significa que del 21 de abril de 1998 a la presente fecha (junio 5 de 1998), no podían estar detenidos porque no existía auto de prisión preventiva, al momento de consultar el expediente en mención (5 de junio de 1998) no se había resuelto sobre el mismo.

Por tales circunstancias los procesados en el presente caso se encuentran detenidos ilegalmente desde el 20 de abril de mil novecientos noventa y ocho.

De los dos casos citados anteriormente, se anexan modelos de las resoluciones emitidas por los juzgados o tribunal y la Corte Suprema de Justicia en las cuales se solicitan y se autorizan las prórrogas de la prisión preventiva.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

CONCLUSIONES:

1. En el proceso penal, la prórroga de la prisión preventiva no puede extenderse de un año, salvo que los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público, soliciten y obtengan la autorización de la Corte Suprema de Justicia, los cuales se deben gestionar antes del vencimiento del plazo de un año, pues de lo contrario el reo estaría detenido en forma ilegal.
2. Si fuese necesaria la prórroga de la prisión preventiva, la autoridad competente para el efecto; es la Corte Suprema de Justicia, siguiendo el procedimiento que se inicia con la solicitud que se formula ante dicha autoridad.
3. Toda persona que se encuentre detenida ilegalmente, por encontrarse vencido el plazo de la prisión preventiva, tiene derecho a pedir su inmediata libertad y los órganos jurisdiccionales, tiene la obligación de otorgar la inmediata libertad.
4. Las consecuencias que sufre una persona, detenida ilegalmente por prisión preventiva, atenta contra los derechos más elementales del hombre, especialmente el derecho que tiene todo ser humano a ser libre.
5. El Estado dentro de sus fines fundamentales, tiene que proteger la vida humana desde su concepción, la integridad física, la seguridad y la libertad de la persona, por tanto el Estado debe cumplir con estos fines.

6. La prórroga de la prisión preventiva, debe otorgarse antes del vencimiento del plazo, al no cumplirse con dicho plazo debe dejarse en libertad a la persona detenida por prisión preventiva, de oficio o por la interposición de una exhibición personal, ya que éste no debe cumplir una pena incierta.

7. Mantener a una persona con prisión preventiva más del plazo legal, genera más problemas y gastos en los centros de reclusión ya que consecuentemente aumenta el índice de detenidos con prisión preventiva.

RECOMENDACIONES

1. Se debe regular el procedimiento a utilizar para obtener la autorización de la prórroga de la prisión preventiva, y la corte suprema de justicia deberá aplicar una sanción disciplinaria a los titulares de los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, en caso de incumplimiento del plazo de la prisión preventiva.
2. Es necesaria la creación de una oficina de control de detenidos con prisión preventiva, en virtud de que los jueces de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, jueces de tribunales de sentencia y magistrados de salas de apelaciones, no pueden controlar a tantos detenidos en forma preventiva, esté a cargo de una dirección adscrita a la secretaría de la Corte Suprema de Justicia, que cuente con los recursos económicos, humanos y logísticos que se ameriten, por lo que es criterio del sustentante que se cree dicha dirección adscrita.
3. Implementar en la dirección aludida en el numeral anterior, un programa computarizado, el cual automáticamente calcule el período de la prórroga de privación de libertad, en el cual se lleven a cabo todas las diligencias judiciales pendientes, para no solicitar otra vez prórroga.
4. Que la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo comunique a los titulares de los órganos jurisdiccionales respectivos, la obligación de ordenar la inmediata

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

libertad, del sindicado o acusado que se encontrare guardando prisión preventiva si el plazo de la misma excediere de un año.

5. Es importante que los órganos jurisdiccionales tomen en cuenta que un año es suficiente para llevar a cabo el juicio propiamente dicho, prorrogar la prisión preventiva es un carácter excepcional de la misma, que puede ocurrir en los procesos muy complicados y no en todos.
6. Si al finalizar el juicio la sentencia fuere absolutoria y el sindicado hubiere sufrido prisión preventiva por más de un año, siempre hubiese sido prorrogada, el Estado deberá indemnizar al sindicado, por el tiempo excedido a un año de prisión preventiva.

BIBLIOGRAFIA

1. ALCALA ZAMORA Y CASTILLO NICETO,
Derecho Procesal Penal III, Editorial Paidós, Argentina, 1974.
2. BARRIENTOS PELLECCER, CESAR RICARDO,
Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Imprenta y
Fotografados Llerena, S.A., Guatemala, C.A. 1993.
3. COQUIBUS, JUAN EMILIO,
Teoría y Práctica del Derecho Procesal Penal, Tomos I y II, Ediciones De Palma,
Argentina, 1980.
4. COUTURE, EDUARDO J.,
Estudios de Derecho Procesal, Tomo II, Buenos Aires Argentina, 1984.
5. ECHANDIA, DEVIS,
Teroría General del Proceso, Buenos Aires, Argentina 1980.
6. GARCIA RAMIREZ, SERGIO,
Justicia Penal, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, México 1982.
7. GIMENO, SENDRA VICENTE,
Derecho Procesal, Tomo II, Proceso Penal, Editorial Tirant Lo Blanch, España,
1988.
8. HERRARTE, ALBERTO,
Derecho Procesal Penal, Editorial José Pineda Ibarra, Guatemala, 1978.

9. KIELMANOVICH, JORGE L.,
Medios de Prueba, Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1988.
10. MANCILLA OVANDO, JORGE ALBERTO,
Las Garantías Individuales y su aplicación en el Proceso Penal, Editorial Porrúa,
S.A., Tercera Edición, México.
11. ODERIGO, MARIO A.,
Derecho Procesal Penal, Tomos I y II, Ediciones de Palma, Buenos Aires,
Argentina, 1980.
12. RIQUELME, VICTOR B.,
Instituciones de Derecho Procesal Penal, Editorial Atalaya, Primera Edición,
Buenos Aires, 1946.
13. ZAMORA PIERCE, JESUS,
Garantías y Proceso Penal, Editorial Porrúa, México, 1990.
14. CAFERATA NORES, JOSE I.,
La excarcelación, 2da. Edición, Tomo I, Ediciones De Palma, Buenos Aires,
Argentina, 1988.
15. JIMENEZ, LEODOÑO:
De la Captura a la Excarcelación, 2da. Edición, Ediciones De Palma, Buenos
Aires, Argentina, 1983.
16. ALBEÑO OVANDO, GLADIS YOLANDA,
Derecho Procesal Penal, 1a. Edición, Guatemala, abril de 1994.

17. CASTRO, MAXIMO,
Curso de Derecho Procesal , 2da. Edición, Editorial Biblioteca Jurídica Argentina,
1953.
18. CLARIA OLMEDO, JORGE,
Derecho Procesal Penal, Tomo II, Ediar, S.A. Buenos Aires, Argentina.
19. DAHINTEN CASTILLO, JONNY,
El Proceso Jurisdiccional, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC.
1980.
20. DE PINA VARA, RAFAEL,
Diccionario de Derecho 11a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.
21. FENECH, MIGUEL,
Curso Elemental de Derecho Procesal Penal, Librería Bosch, España, 1945.
22. FLORIAN, EUGENIO,
Elementos de Derecho Procesal Penal, Bosch, Casa Editorial 2da. Edición,
Barcelona, España, 1931.
23. HENKIN, LOUIS
Los Derechos del Hombre Hoy, Edamex 1977.
24. OSSORIO, MANUEL,
Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L.,
Buenos Aires, Argentina, 1981.

25. DE LA REAL ACADEMIA,
Diccionario de Lengua Española, 20a. Edición, Editorial Espasa-Calpe, España,
1986.
26. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.
27. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, (Código Penal).
28. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, (CODIGO PROCESAL PENAL).
29. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, (LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO).
30. Decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, (CODIGO PROCESAL PENAL DEROGADO).
31. Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente (Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad).

**ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.**



10-97 Of.2o. TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. Guatemala, quince de mayo de mil
cientos noventa y siete. -----

En vista que en el presente caso el año de encarcelamiento del
demandado ELIAS ZURDO IOT, vence el VEINTE de los corrientes, con atento
pedido, remítase a la Honorable Corte Suprema de Justicia, solicitando
I) la prórroga del plazo de privación de libertad; y , II) Oportunamente
reservarse lo que en derecho corresponde. Artículos: 3, 5, 7, 9, 11,
17, 38, 39, 40, 160, 161, 166, 268 del Código Procesal Penal.

Dc. Luis Gonzalo Vargas Robanegra

Juez Presidente

Oscar René Mejía Lajón Gladis Cristi Herrera Hernández

Testigo de Asistencia

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DE JUSTICIA
GUATEMALA, C. A.

SOLICITUD DE PRORROGA DEL PLAZO DE PRIVACION DE LIBERTAD No. 432-97.-
Causa No. 10-97 Of. 2o. Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CAMARA PENAL, Guatemala,

diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete. - - -

I) Por ausencia temporal de los Magistrados Vocal Séptimo, Vocal Décimo y Vocal Undécimo, Abogados Carlos Roberto Enriquez Cojulón, Manuel Alfonso Ramírez Villeda y Francisco Armando López Barrios; se integra la Cámara Penal, con los Magistrados Vocal Cuarto, Vocal Quinto y Vocal Décimo Segundo, Abogados Oscar Najarro Ponce, Humberto Grazioso Bonetto y Julio Francisco Lanza; II) En virtud del estudio y análisis de las actuaciones y dándose los presupuestos legales correspondientes, como lo solicita el Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, del Departamento de Guatemala, se autoriza la prórroga del plazo de privación de libertad del procesado ELIAS ZURDO XOT por cuatro meses; III) Al examinarse la prisión del procesado en referencia, se determina que la misma debe mantenerse. Artículos 151, 259, 268 y 323 del Código Procesal Penal; 77 y 141 de la Ley del Organismo Judicial.

Ricardo Alfonso Umba Aragón
MAGISTRADO PRESIDENTE
De la Corte Suprema de Justicia

JULIO ERNESTO MORALES PEREZ
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OSCAR NAJARRO PONCE
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INJENIERO DONATO BONETJO
M. SISTEMA VOTAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JULIO FRANCISCO VAQUITA
M. SISTEMA VOTAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Victor Manuel Rivera Wolke
Victor Manuel Rivera Wolke
Victor Manuel Rivera Wolke
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

Certifico que la presente fotocopia es fiel reproducción del
original Guatemala, dos de junio de mil novecientos noventa
y siete.-

Victor Manuel Rivera Wolke
Victor Manuel Rivera Wolke
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA



LABORAL SECUNDO DE SENTENCIA PENAL,
Harcosidad y Malos Contra el Animalo



TRIB
AMBI
Po
Cort
suje
cure
libe
proc
del



[Handwritten signature]

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C. A.

ORGANISMO JUDICIAL

P- 7-97 of. 1o. TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD

Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AMATITLAN

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA: AMATITLAN, DOS DE FEBRERO DE

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - - - -

I) Por recibido el proceso y duplicado que antecede y

fotocopia de la Certificación de la Cámara Penal de la Corte

Suprema de Justicia, donde se prorrogó la prisión de los

sindicados ENRIQUE HUGO REVOLORIO MARROQUIN, ELMER ORLANDO

VIRULA MARROQUIN 6 ABIMAEI VIRULA MARROQUIN, BERNARDINO

RODRIGUEZ LARA, JORGE ARTURO MAZATE PAZ, SERGIO ANTONIO

VALMADARES RUIZ, SERGIO AROLDI MONZON SOTOJ, GLADIS NINET

DE LEON CACERES Y GUSTAVO ADOLFO MALDONADO ORTIZ; V; II)

Contínuese con el trámite según el estado en que se

encuentren los autos. Artículos: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 19,

37, 40, 43, 45, 48, 70, 160 al 165, 268, del Código Procesal

Penal, 141, 142, 143, de la Ley del Organismo Judicial.

LICDA. SANDRA MARINA CIUDAD REAL AGUILAR.

JUEZ PRESIDENTE.

LICDA. TERESA FLORES AGUILAR.

JUEZ VOCAL.

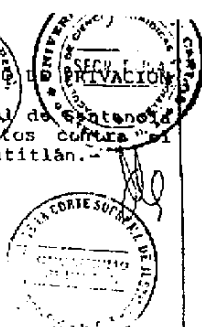
LIC. JOSE ANTONIO PINEDA BARALES.

JUEZ VOCAL.

ELSA ANNABELLA URIZAR ARAGON.

SECRETARIA.

SOLICITUD DE PRORROGA DEL PLAZO DE
DE LIBERTAD No. 1162-97.-
Causa No. 07-97, Of. 10. Tribunal de Sentencia
Penal; Narcoactividad y Delitos contra el
Ambiente, del Municipio de Amatitlán.



1 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CAMARA PENAL. Guatemala, veintiuno

2 de enero de mil novecientos noventa y ocho. - - - - -

3 1) Por ausencia temporal de los Magistrados Vocal Segundo

4 Abogado Julio Ernesto Morales Pérez y Vocal Undécimo Abogado

5 Francisco Armando López Barrios; se integra la Cámara Penal,

6 con los Magistrados Vocal Primero Abogado Oscar Barrios

7 Castillo y Vocal Octavo, Abogado Mario Aguirre Godoy; 11) En

8 virtud del estudio y análisis de las actuaciones y dándose

9 los presupuestos legales correspondientes, como lo solicita

10 el Presidente del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad

11 y Delitos contra el Ambiente, del Municipio de Amatitlán, se

12 autoriza la prórroga del plazo de privación de libertad de

13 los procesados ENRIQUE HUGO REVOLORIO MARROQUIN, ELMER

14 ORLANDO VIRULA MARROQUIN ó ABIMAEEL VIRULA MARROQUIN,

15 BERNARDINO RODRIGUEZ LARA, JORGE ARTURO MAZATE PAZ, SERGIO

16 ANTONIO VALLADARES RUIZ, SERGIO AROLDI MONZON SOTOJ, GLADIS

17 NINET DE LEON CACERES Y GUSTAVO ADOLFO MALDONADO ORTIZ por

18 tres meses; 111) Al examinarse la prisión de los procesados

19 en referencia se determina que la misma debe mantenerse.

20 Artículos: 151, 259, 268, 290, 323 y 324 Bis del Código Procesal

21 Penal; 77 y 141 de la Ley del Organismo Judicial.

22 *[Signature]*
23 *[Signature]*
24 Magistrado Presidente de la
25 Corte Suprema de Justicia

OSCAR BARRIOS CASELLO
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
de la Corte Suprema de Justicia

[Signature]
MARIO AGUIRRE GODIETO
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



[Handwritten signature]

MARIO AGUIRRE GODOY
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Victor Manuel Rivera Wolké
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certifico que la presente fotocopia es fiel reproducción del original. Guatemala, veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho.-

[Handwritten signature]
Victor Manuel Rivera Wolké
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50